



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CMA-SIP031-24364-2025

OBJETO: La Institución está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la adquisición a título de compraventa licencias de Microsoft OPEN VALUE SUSSCRIPTION (OVS\_ES ACADEMICO) de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas.

### EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS

**Observación:** Buenas tardes: de la manera más cordial solicitamos a ustedes considerar ajustar el límite del indicador de endeudamiento para MIPYMES del 70% al 75%.

*El pliego exige una Liquidez  $\geq 1.3$ , Endeudamiento  $\leq 70\%$ , Cobertura de intereses  $\geq 0.3$ , Rentabilidad sobre patrimonio  $\geq 0.07$  y sobre activos  $\geq 0.07$ .*

*Nuestra empresa cumple todos estos indicadores excepto endeudamiento (75%). EXPERTECH tiene una liquidez de 1.42, cobertura de intereses de 11.54, rentabilidad sobre patrimonio de 0.96 y sobre activos de 0.23, lo que evidencia solidez financiera. Por otra parte nuestro capital de trabajo asciende a \$607.685.527, cifra que supera ampliamente el presupuesto oficial del contrato (\$97.657.914), garantizando la imposibilidad de incumplimiento contractual.*

*Agradecemos a ustedes tener en cuenta nuestro requerimiento y toda vez que, Limitar la participación por un único indicador, cuando otros demuestran solvencia, restringe la pluralidad y la competencia, afectando la transparencia y la posibilidad de obtener mejores ofertas para la Entidad.*

*La modificación solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.*

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSION:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página PAGE \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1 de  
NUMPAGES \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Cordialmente

**Respuesta:** Debe considerarse que el índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. Consecuentemente, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, no se acepta modificar el valor toda vez que representa un mayor riesgo para la ejecución del contrato. Cabe aclarar que con el valor contemplado en el pliego de condiciones, se garantiza pluralidad de oferentes y no se restringe de forma arbitraria la concurrencia de proponentes.

**Conclusión de la respuesta:** No se acepta la observación.

**PEDRO GUTIERREZ**

**Observación:** *Respetuosamente solicitamos la revisión del requisito financiero referente al Índice de Endeudamiento, actualmente exigido como inferior al 70 %. Consideramos que dicho umbral no es proporcional al riesgo del contrato ni corresponde a los niveles normalmente aplicados por entidades públicas para procesos con objetos y alcances similares. Para sustentar lo anterior, se destacan dos procesos recientes y comparables: • CCENEG-075-02-2024 Ventana 2-2025, donde se estableció un límite de endeudamiento  $\leq 90$  %.*

NIT: 890980134-1





ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS IAD/SDA DE SOFTWARE POR CATÁLOGO II - CCENEG-075-02-2024

Tabla 4 – Consolidado de Indicadores financieros y organizacionales

	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 0,70
Endeudamiento	Menor o igual al 0,90
Razón de cobertura de Intereses	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad patrimonio	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad activa	Mayor o igual a 0,00

Fuente: Colombia Compra Eficiente

- CCENEG-084-01-2025, donde se aceptó un endeudamiento  $\leq 91$  %.

### 5.2.1. Capacidad Financiera

Dado que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tier la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Ma de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Tabla 5 - Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 0,97
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,91
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0,00

Fuente: Colombia Compra Eficiente

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSION:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página: PAGE \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1 de  
NUMPAGES \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



*Ambas convocatorias comparten características relacionadas con la naturaleza del servicio y los requerimientos técnicos exigidos, y demuestran que valores de endeudamiento situados entre el 80 % y 90 % continúan siendo compatibles con los principios de solvencia, sostenibilidad y capacidad de respuesta de los contratistas. Adicionalmente, en el sector empresarial, especialmente en actividades que implican infraestructura tecnológica, prestación de servicios profesionales y apalancamiento operativo, es habitual que las organizaciones mantengan niveles de endeudamiento superiores al 70 %, sin que ello represente una afectación a su estabilidad financiera. Por el contrario, un límite excesivamente bajo podría restringir de manera injustificada la participación y disminuir la pluralidad de oferentes, afectando principios de libre competencia, transparencia y selección objetiva. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, solicitamos de manera respetuosa revisar y ajustar el requisito, estableciendo un índice de endeudamiento de 80 % o 90 %, lo cual ampliaría la participación, garantizaría condiciones equitativas y mantendría la gestión adecuada del riesgo contractual. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las aclaraciones o modificaciones que la Entidad estime pertinentes.*

**Respuesta a las observaciones:** Debe considerarse que el índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. Consecuentemente, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, no se acepta modificar el valor toda vez que representa un mayor riesgo para la ejecución del contrato. Cabe aclarar que con el valor contemplado en el pliego de condiciones, se garantiza pluralidad de oferentes y no se restringe de forma arbitraria la concurrencia de proponentes.

Adicionalmente, se resalta que la capacidad financiera la establece cada entidad de forma proporcional y adecuada a la naturaleza, forma, pago, plazo, complejidad, riesgos y valor del contrato, por lo tanto, el procedimiento adelantado en el IAD por la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente tuvo en cuenta las condiciones de su procedimiento y la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tuvo en cuenta las condiciones para este contrato.

NIT: 890980134-1





**Conclusiones:** No se acepta la observación

**xRM Services**

**Observación No.1:** *Con fundamento en: • Ley 80 de 1993, Art. 24: Principio de selección objetiva. • Ley 1150 de 2007, Art. 5: Principios de eficiencia y transparencia. • Decreto 1082 de 2015, Arts. 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.4.1.5: Proporcionalidad y requisitos habilitantes. • Ley 1474 de 2011, Art. 83: Gestión de riesgos en contratación pública. Se solicita a la Entidad ajustar los requisitos de personal y los criterios de evaluación, de manera que respondan con idoneidad a las necesidades del contrato y que la ponderación de factores adicionales no afecte el principio de selección objetiva. Requisito financiero (Rentabilidad sobre activos MIPYME) Referencia: Pliego de Condiciones – Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. 031 de 2025 Numeral: 4.2.1 "Capacidad Financiera" En el numeral 4.2.1, el pliego establece para las MIPYMES una rentabilidad sobre activos (ROA) mínima del 0.07. Solicitamos revisar dicho parámetro, ya que no se ajusta a los niveles promedio del sector TIC ni a las condiciones financieras propias de las MIPYMES, cuya estructura patrimonial y margen de rentabilidad son más reducidos que los de las grandes empresas. Según la Superintendencia de Sociedades (Informe de Desempeño Empresarial TIC 2023), la rentabilidad promedio sobre activos en este segmento oscila entre 0.02 y 0.04, lo cual evidencia que el umbral fijado resulta excesivamente alto y puede restringir la participación de oferentes financieramente sanos. En concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos financieros deben ser proporcionales y coherentes con el tamaño empresarial y la naturaleza del objeto contractual. Así mismo, la Ley 2069 de 2020 establece la obligación estatal de facilitar la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación pública. Solicitud: • Ajustar el umbral de rentabilidad sobre activos (ROA) para MIPYMES de 0.07 a 0.03, en coherencia con los márgenes operativos reales del sector tecnológico. • Mantener la evaluación del indicador, pero con un valor de referencia razonable y proporcional, garantizando la libre concurrencia*

**Respuesta a las observaciones:** Es menester señalar que la rentabilidad de los activos del proponente determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

NIT: 890980134-1





A partir de lo anterior, el Comité no avizora riesgo durante la ejecución del contrato al establecer la rentabilidad sobre el activo en 0.03, por ende, se acepta la observación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la connotación del indicador de rentabilidad del activo, se expide una adenda en la cual se modifica la rentabilidad sobre el activo, así:

### Capacidad Organizacional

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Indicador Índice requerido:

**-Rentabilidad sobre el patrimonio:** Deberá ser igual o superior a **0.10**

**-Rentabilidad sobre activos:** Deberá ser igual o superior a **0.10**

Para el caso de las MIPYMES, los índices de capacidad organizacional requeridos:

**-Rentabilidad sobre el patrimonio:** Deberá ser igual o superior a **0.07**

**-Rentabilidad sobre activos:** Deberá ser igual o superior a **0.03**

**Conclusiones:** No se acepta la observación

**Observación No.2:** Requisito 4.1.18 (Certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert) Referencia: Pliego de Condiciones – Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. 031 de 2025 Numeral: 4.1.18 "Persona con certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert" Respetuosamente se solicita eliminar el requisito establecido en el numeral 4.1.18, que exige acreditar una persona vinculada al oferente con certificación individual Microsoft 365 Certified: Administrator Expert. De acuerdo con la documentación oficial del Microsoft Partner Center y la descripción del programa Solutions Partner – Modern Work (Microsoft Learn, 2025), la obtención de dicha designación institucional ya acredita que el partner cuenta con

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSION:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página: PAGE \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1 de  
NUMPAGES \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



personal certificado en las competencias técnicas exigidas por Microsoft. Es decir, la validación de talento técnico se realiza directamente por Microsoft al otorgar la designación Modern Work, la cual requiere que la organización cumpla métricas de desempeño, crecimiento y número mínimo de profesionales certificados. Por tanto, exigir adicionalmente que el proponente demuestre una certificación individual constituye una duplicidad del mismo requisito técnico, contraria al principio de proporcionalidad y al principio de selección objetiva previstos en la contratación estatal. Fundamento normativo: • Ley 80 de 1993, art. 24 num. 5 – Los requisitos deben ser proporcionales y necesarios para la adecuada selección objetiva. • Ley 1150 de 2007, art. 5 – Los factores habilitantes deben tener relación directa con el objeto contractual. • Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2 – Los requisitos técnicos deben ser pertinentes y no duplicar exigencias ya verificadas. • Microsoft Partner Center (2025) – La designación Modern Work Solutions Partner se otorga solo a empresas que ya acreditan personal certificado, desempeño técnico y satisfacción del cliente. Solicitud: • Eliminar el numeral 4.1.18 como requisito habilitante, dado que su verificación está implícita y acreditada por el requisito 4.1.17 (Designación Modern Work). • Mantener únicamente la exigencia institucional de contar con la certificación Modern Work vigente emitida por Microsoft, la cual valida la idoneidad del personal y la competencia técnica requerida. Riesgo de mantener el requisito: • Introducir una duplicidad normativa (repetir un requisito ya cubierto en 4.1.17). • Restringir injustificadamente la participación de partners certificados por Microsoft, vulnerando el principio de libre competencia. • Posible observación ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por desproporcionalidad técnica.

**Respuesta a las observaciones:** Se aclara que el Certificado Partner de Microsoft con designación Modern Work acredita las condiciones del proponente, y no del personal que prestará el servicio de soporte a la Entidad; mientras que el requisito de Persona con certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert acredita el personal que brindará los servicios técnicos y acompañamiento a la Institución durante el año de las licencias.

Asimismo, se aclara que los certificados solicitados tienen finalidades diferentes y por ende no se tiene duplicidad en requisitos, esclareciendo que el documento de Persona con certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert busca garantizar que para el momento de la ejecución del contrato y vigencia de las licencias, el contratista contará con al menos una persona que





tenga los conocimientos técnicos para brindar el acompañamiento a la Entidad en lo referente a Microsoft y no haya sido un mero requisito que se haya acreditado para obtener otro tipo de certificados. Por lo tanto, no se acepta la observación.

**Conclusiones:** No se acepta la observación

### INTELECTO SAS

**Observación No.1:** *En aras de los principios de prevalencia del interés general, pluralidad de oferentes, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, equilibrio y conmutatividad; para permitir nuestra participación y la participación de un mayor número de oferentes. Muy respetuosamente nos permitimos enviar las siguientes observaciones respecto al proceso CMA-SIP031-24364-2025, las cuales esperamos sean acogidas por la entidad. 1. Observación al requisito 4.1.18 – Certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert Observación: El numeral 4.1.18 exige acreditar una persona vinculada con el oferente que cuente con la certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert. No obstante, el requisito ya se encuentra implícitamente cubierto por el numeral 4.1.17, el cual exige que el oferente sea Microsoft Partner con designación Modern Work (soluciones para trabajo moderno). De acuerdo con la documentación oficial del Microsoft Partner Center, para que una organización obtenga la designación Solutions Partner for Modern Work, Microsoft valida directamente que el partner cuente con personal certificado en las competencias técnicas correspondientes, desempeño comercial y satisfacción del cliente. Por tanto, exigir además una certificación individual constituye una duplicidad innecesaria del mismo requisito técnico, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad (art. 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015) y el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24.5). Adicionalmente, la acreditación Modern Work ya garantiza que el oferente tiene personal certificado por Microsoft en administración de entornos Microsoft 365, por lo que la exigencia individual resulta redundante y restrictiva. Se solicita:*

- Permitir que el oferente demuestre cumplimiento mediante la certificación institucional Modern Work vigente únicamente, emitida por Microsoft Partner Center, la cual ya supone el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el fabricante.

*Fundamento normativo:*

- Ley 80 de 1993, art. 24 num. 5 – Principio de selección objetiva.
- Ley 1150 de 2007, art. 5 – Los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto.
- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2 – Proporcionalidad de requisitos técnicos.
- Microsoft Partner Center (2025) – Designación Modern Work basada en desempeño y

NIT: 890980134-1





competencias organizacionales, no individuales. Riesgo: Mantener el requisito 4.1.18 como habilitante individual puede derivar en: • Posible nulidad parcial del pliego por vulnerar el principio de libre concurrencia (Ley 80/1993, art. 24.1). • Observaciones ante la Agencia Colombia Compra Eficiente o la Procuraduría por desproporción en los requisitos técnicos. Conclusión: El requisito debe modificarse o aclararse para que la acreditación institucional Microsoft Modern Work (numeral 4.1.17) sustituya la exigencia individual del 4.1.18. Esto asegura alineación con las políticas de Microsoft, los principios de selección objetiva y la proporcionalidad técnica establecida en el Decreto 1082 de 2015.

**Respuesta a la observación:** Se aclara que el Certificado Partner de Microsoft con designación Modern Work acredita las condiciones del proponente, y no del personal que prestará el servicio de soporte a la Entidad; mientras que el requisito de Persona con certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert acredita el personal que brindará los servicios técnicos y acompañamiento a la Institución durante el año de las licencias.

Asimismo, se aclara que los certificados solicitados tienen finalidades diferentes y por ende no se tiene duplicidad en requisitos, esclareciendo que el documento de Persona con certificación Microsoft 365 Certified: Administrator Expert busca garantizar que para el momento de la ejecución del contrato y vigencia de las licencias, el contratista contará con al menos una persona que tenga los conocimientos técnicos para brindar el acompañamiento a la Entidad en lo referente a Microsoft y no haya sido un mero requisito que se haya acreditado para obtener otro tipo de certificados. Por lo tanto, no se acepta la observación.

**Conclusión:** No se acepta la observación

**Observación No.2:** Observación técnica al requisito financiero — Rentabilidad sobre activos (Rendimiento mínimo MIPYME) Observación: En el numeral 4.2.1. Capacidad Financiera, el pliego exige para las MIPYMES una rentabilidad sobre activos (ROA) mínima de 0.07, idéntica a la rentabilidad sobre patrimonio. Sin embargo, de acuerdo con los lineamientos de proporcionalidad definidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020 (art. 4 y 7), los requisitos financieros deben ajustarse a las condiciones reales de las MIPYMES, de modo que su exigencia no restrinja injustificadamente la concurrencia. En el contexto del sector TIC y comercialización de software, las MIPYMES suelen operar con márgenes de rentabilidad sobre activos (ROA) entre 0.02 y 0.05, según indicadores sectoriales reportados por la Superintendencia de





*Sociedades (Informe de Desempeño Empresarial TIC 2023). Por tanto, fijar un umbral mínimo de 0.07 puede excluir de manera desproporcionada a MIPYMES solventes, pero con estructura patrimonial ligera, lo cual contraviene el principio de selección objetiva y el deber de fomentar la participación de las MIPYMES (Ley 1150/2007 art. 12 y Ley 2069/2020). Se solicita:*

- *Ajustar el umbral de Rentabilidad sobre activos (ROA) para MIPYMES de 0.07 a 0.03, valor que refleja un margen operativo prudente y sostenible en el mercado tecnológico colombiano.*
- *Mantener la exigencia del indicador como parte del análisis financiero, pero con un umbral proporcional al tamaño empresarial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2 y la Ley 2069 de 2020. Fundamento normativo:*

- *Ley 80 de 1993, art. 24 num. 5: la selección debe ser objetiva y proporcional.*
- *Ley 1150 de 2007, art. 5: los requisitos habilitantes deben tener relación directa con la naturaleza del contrato.*
- *Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.2: los requisitos técnicos y financieros deben ser razonables y proporcionales.*
- *Ley 2069 de 2020, arts. 4 y 7: el Estado debe garantizar condiciones diferenciales para la participación efectiva de las MIPYMES.*
- *Informe Supersociedades 2023, sector TIC: ROA promedio nacional para MIPYMES TIC: 0.03-0.04.*

*Riesgo: Mantener un umbral de 0.07 puede generar exclusión de oferentes MIPYMES con desempeño financiero adecuado, vulnerando la libre competencia y la participación efectiva, y podría constituir una barrera no proporcional (Ley 80/1993, art. 24.1). Conclusión: Se recomienda ajustar el umbral de Rentabilidad sobre Activos (ROA) MIPYME al 0.03, garantizando proporcionalidad, coherencia técnica con los indicadores reales del sector TIC y cumplimiento de la política pública de fomento a la participación de pequeñas y medianas empresas.*

**Respuesta a la observación:** Es menester señalar que la rentabilidad de los activos del proponente determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

A partir de lo anterior, el Comité no avizora riesgo durante la ejecución del contrato al establecer la rentabilidad sobre el activo en 0.03, por ende, se acepta la observación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la connotación del indicador de rentabilidad del activo, se expide una adenda en la cual se

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

CÓDIGO: GJ-FR-090  
VERSION:01  
FECHA: 26-02-2025  
Página PAGE \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1 de  
NUMPAGES \\*  
Arabic \\*  
MERGEFORMAT1



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



modifica la rentabilidad sobre el activo, así:

### Capacidad Organizacional

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Indicador Índice requerido:

**-Rentabilidad sobre el patrimonio:** Deberá ser igual o superior a **0.10**

**-Rentabilidad sobre activos:** Deberá ser igual o superior a **0.10**

Para el caso de las MIPYMES, los índices de capacidad organizacional requeridos:

**-Rentabilidad sobre el patrimonio:** Deberá ser igual o superior a **0.07**

**-Rentabilidad sobre activos:** Deberá ser igual o superior a **0.03**

**Conclusión:** Se acepta la observación

Abogado Dirección Jurídica	Secretaria General	Director Jurídico	Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	Supervisor

NIT: 890980134-1

